

# **ALCANCE N° 114 A LA GACETA N° 166**

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 5 de setiembre del 2025

490 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**HACIENDA**

**JUSTICIA Y PAZ**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**REGLAMENTOS**

**MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES**

**PODER JUDICIAL**

# **DOCUMENTOS VARIOS**

## **HACIENDA**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN.**

**NºMH-DGT-RES-0043-2025. “Modificaciones a las Resoluciones Generales que Implementan las distintas funcionalidades y formularios dentro del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR”. San José, a las ocho horas veinte minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.**

#### **Considerando:**

**I.-** Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por lo que podrá dictar normas generales mediante resolución y serán de acatamiento obligatorio en la emisión de todos los actos administrativos y siendo nulos los que sean contrarios a tales normas.

**II.-** Que el artículo 103 del Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, que declare sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios para los obligados tributarios.

**III.-** Que, la Dirección General de Tributación es la dependencia del Ministerio de Hacienda encargada de la administración y fiscalización general de los tributos que las leyes le encomienden, del desarrollo de todas aquellas otras competencias que le sean atribuidas por las normas, llevando a cabo las actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes, la recaudación, la comprobación, auditoría, inspección y valoración que resulten necesarias o convenientes para que los tributos estatales se apliquen con generalidad, equidad y eficacia, promoviendo el cumplimiento voluntario y detectando, corrigiendo y, en su caso, sancionando los incumplimientos. En esencia, tiene por objeto coadyuvar con la mejora continua del sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas.

**IV.-** Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

**V.-** Que, bajo esta premisa, se emitió la Resolución MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR”, de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del 2025, publicada en el en el Alcance N°86 a La Gaceta N°128 del 11 de julio de 2025. En dicha resolución se regulan las disposiciones relativas a la deshabilitación de los Sistemas y/o Plataformas Tributarias digitales vigentes, y se ordena la implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria “TRIBU-CR”, en la que se unifica en una única plataforma tecnológica de avanzada los servicios electrónicos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los

ciudadanos ante la Administración Tributaria, se establecen los lineamientos relacionados con la deshabilitación parcial o total y anticipada de sistemas; la suspensión de plazos para la Administración en gestiones pendientes de resolución, y para los administrados en el cumplimiento de requerimientos, prevenciones y solicitudes de devolución y/o compensación; los efectos de la suspensión en el reconocimiento de intereses a favor del obligado tributario; el proceso de migración de la información de los sistemas tributarios vigentes al nuevo Sistema TRIBU-CR. Asimismo, se establecen las disposiciones transitorias de la vigencia temporal de algunos sistemas que se mantendrán vigentes antes de la entrada del Sistema TRIBU-CR y demás medidas relacionadas con la migración de la información de las bases de datos y sistemas utilizados por la Dirección General de Tributación al nuevo Sistema TRIBU-CR.

**VI.-**Que, mediante resolución judicial de las once horas veintidós minutos del diecisésis de julio de 2025, tramitada dentro del expediente N°25-004894-1027-CA-0, el Tribunal Contencioso Administrativo acogió la medida cautelar provisionalísima interpuesta contra el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Tributación y el Estado, en la que se ordenó suspender el “congelamiento” de la información del Sistema de Consulta Tributaria de los contribuyentes anunciado por medio del Oficio CP-39-2025 de fecha jueves 26 de junio de 2025. Dicha decisión judicial, afectó integralmente la aplicación de la Resolución MH-DGT-RES-0011-2025 indicada en el considerando V, que implementaba la puesta en marcha del Sistema TRIBU-CR y de una serie de resoluciones de alcance general que regulaban el funcionamiento y el uso de diversos formularios que se implementarían dentro del Sistema TRIBU-CR.

**VII.** Que, como resultado de dicho proceso, mediante la resolución 2025007961 de las diez horas con cuatro minutos del seis de agosto del dos mil veinticinco, el Tribunal Contencioso Administrativo declaró sin lugar la solicitud de medida cautelar interpuesta, por lo que se ordenó dejar sin efecto la medida provisionalísima otorgada mediante la resolución de las once horas veintidós minutos del diecisésis de julio de dos mil veinticinco.

**VIII.-** Que, la interposición de la medida cautelar provisionalísima, obligó al Ministerio de Hacienda y a la Administración Tributaria a reprogramar la fecha de salida del Sistema Integrado de Gestión Tributaria “TRIBU-CR”, en los términos inicialmente planificados, para las nueve horas del seis de octubre de dos mil veinticinco. Por tal motivo, resulta pertinente y necesario modificar lo regulado en la resolución **MH-DGT-RES-0011-2025** indicada en el considerando V, relacionado con la deshabilitación anticipada de los sistemas tributarios existentes, la implementación del proceso de migración de la información de los sistemas tributarios vigentes al nuevo Sistema TRIBU-CR, disposiciones transitorias relacionadas, así como la nueva entrada en vigencia del Sistema TRIBU-CR.

**IX.-** Que, en virtud de lo anterior además de la resolución citada, resulta necesario modificar las siguientes resoluciones: **MH-DGT-RES-0013-2025** de las once horas con veintitrés minutos del día primero de julio de dos mil veinticinco, denominada “*Resolución que regula el Registro y Actualización de Datos de las Personas Jurídicas Inactivas y la declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas*”, **MH-DGT-RES-0014-2025** de las catorce horas treinta y un minutos del ocho de julio del dos mil veinticinco denominada “*Regulación*

*de la autorización de terceros para realizar trámites y procesos en nombre de otras personas”; MH-DGT-RES-0015-2025* de las catorce horas treinta y dos minutos del ocho de julio del 2025 “*Resolución para el cambio de período fiscal en el impuesto sobre las utilidades y derogatoria de la Resolución N° DGT-R-016- 2021*”; **MH-DGT-RES-0016-2025** de las catorce horas treinta y tres minutos del ocho de julio del dos mil veinticinco denominada “*Reforma a la Resolución N° DGT-R-22-2020, Aplicación de periodo fiscal especial en el impuesto sobre utilidades para el sector cafetalero y cañero azucarero de Costa Rica*”, **MH-DGT-RES-0017-2025** de las catorce horas treinta y nueve minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco denominada “*Lineamientos para el acceso a la oficina virtual del Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR*”; **MH-DGT-RES-0018-2025** de las catorce horas cuarenta minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco denominada “*Lineamientos para la presentación de solicitudes de información, peticiones y consultas tributarias ante la Dirección General de Tributación por medio de la oficina virtual del Sistema de Administración Tributaria TRIBU-CR*”, **MH-DGT-RES-0019-2025** de las dieciséis horas doce minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco denominada “*Reforma a la resolución DGT-R-24-2020, denominada “Uso del formulario D-163 Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Loterías Nacionales”*; **MH-DGT-RES-0020-2025** de las dieciséis horas trece minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco denominada “*Uso de los formularios de declaración del Impuesto sobre las utilidades para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas*”; **MH-DGT-RES-0021-2025** de las dieciséis horas catorce minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco denominada “*Reforma a la resolución DGT-R-040-2011 que establece la obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para inscripción y declaración D179*”; **MH-DGT-RES-0023-2025** de las dieciséis horas diecisiete minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco, denominada “*Uso del formulario de autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas*”; **MH-DGT-RES-0024-2025** de las dieciséis horas con dieciocho minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco denominada “*Resolución que regula la inscripción y modificación en el Impuesto de Rentas de Capital (Inmobiliario y Mobiliario)*”; **MH-DGT-RES-0025-2025**, de las quince horas del diez de julio del dos mil veinticinco denominada “*Resolución para la presentación de información solicitada por la Administración Tributaria en un Proceso de Control*”; **MH-DGT-RES-0026-2025** de las quince horas y cinco minutos del diez de julio de dos mil veinticinco denominada “*Resolución referente a la presentación de la Declaración Informativa en materia de precios de transferencia*”; **MH-DGT-RES-0027-2025** de las nueve horas cincuenta minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco denominada “*Uso del formulario Contribución Parafiscal Cruz Roja-Ley N°9355*”; **MH-DGT-RES-0028-2025** de las nueve horas cincuenta y un minutos del catorce de julio del dos mil veinticinco denominada “*Reforma a la resolución sobre el uso del formulario D-189 Declaración de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento*”; **MH-DGT-RES-0029-2025** de las nueve horas cincuenta y dos minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco denominada “*Reforma a la resolución DGT-R-73-2019 sobre el uso de los formularios D-105-2. Declaraciones del Régimen de Tributación Simplificada*”; **MH-DGT-RES-0030-2025** de las nueve horas cincuenta y tres minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco denominada “*Uso del formulario de los Impuestos sobre los Casinos*”; **MH-DGT-RES-0031-2025** de las nueve horas cincuenta y cinco del catorce de julio de dos mil veinticinco denominada “*Uso del formulario para el canon de reserva del espectro radioeléctrico SUTEL y del formulario para la contribución especial*

*parafiscal FONATEL"; MH-DGT-RES-0032-2025* de las nueve horas cincuenta y siete minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco denominada "Resolución que regula el Impuesto a los Productos de Tabaco" y la Resolución **MH-DGT-RES-0027-2024** de las ocho horas veinte minutos del trece de noviembre de dos mil veinticuatro, denominada "Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios"; lo anterior, a los efectos de ajustar sus contenidos respecto de la forma en que va a implementarse el Sistema TRIBU-CR y con ello brindar uniformidad y seguridad jurídica tanto a la Administración como a los administrados en la forma en que se van a aplicar las mismas.

**X.-** Que, por otra parte, se procede con la corrección de errores materiales detectados en algunas resoluciones emitidas, conforme al principio de economía procesal y presupuestaria en la presente regulación se procede con la subsanación correspondiente.

**XI.-** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, la presente resolución no contiene trámites, ni requisitos ni procedimientos nuevos, sino que pretende modificar las resoluciones indicadas en los considerandos V y IX de la presente resolución, con el fin de ajustar sus contenidos de acuerdo con la reprogramación de la fecha de salida del Sistema Integrado de Gestión Tributaria "TRIBU-CR", así como de la fecha de suspensión del plazo que debe ejecutarse con el fin de migrar la información de los sistemas tributarios vigentes al sistema TRIBU-CR, brindando con ello seguridad jurídica en la forma en que se van a aplicar las mismas, en los aspectos que se indican en la presente resolución.

**XII.-** Que debido a la urgencia y el interés público para que se implemente la presente disposición, que modifica las resoluciones indicadas en los considerandos V y IX de esta resolución, con el fin de ajustar sus contenidos de acuerdo con la reprogramación de la fecha de habilitación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria "TRIBU-CR", así como la fecha de suspensión del plazo que debe ejecutarse con el fin de migrar la información de los sistemas tributarios vigentes al sistema TRIBU-CR; al no existir afectación en el fondo de las obligaciones y derechos a cargo de los obligados tributarios, conforme lo prevé el artículo 174 del Código Tributario, se prescinde de la Consulta Pública regulada en dicho artículo.

**Por lo tanto,**

**El Director General de Tributación,  
emite la siguiente resolución de alcance general:**

**"Modificaciones a las Resoluciones Generales que Implementan las distintas  
funcionalidades y formularios dentro del  
Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado "TRIBU-CR"**

**Artículo 1.- Modificaciones y adiciones a la Resolución N° MH-DGT-RES-0011-2025.**

De la Resolución **MH-DGT-RES-0011-2025**, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR”, de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del 2025, se procede a realizar las siguientes modificaciones: **a)** Las fechas consignadas en el Considerando XI y en el párrafo segundo del artículo 4 denominado “Deshabilitación parcial o total y anticipada de los sistemas”; **b)** En su totalidad el Transitorio I denominado “Funcionalidades del Sistema de “Elaboración Digital de Declaración de Impuestos (EDDI-7)” para las presentaciones de las “declaraciones juradas del Impuesto de traspaso de bienes muebles e inmuebles, impuesto sobre la renta y ventas”; **c)** El Transitorio II denominado “Funcionalidades de Comprobantes Electrónicos del Sistema “Administración Tributaria Virtual” (ATV)”; **d)** El Transitorio III relacionado con la Consulta de la Situación Tributaria (ATV) en su totalidad, y **e)** Adíquese un Transitorio IV denominado “Disposiciones aplicables para los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades que deban realizarse en el mes de setiembre del 2025”. El texto es el siguiente:

**“XI.- (..) Dicha suspensión se dará como regla general, a partir de las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, y hasta la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR. (...)”.**

**“Artículo 4.- Deshabilitación parcial o total y anticipada de los sistemas.**

**(...)**

*Dicha deshabilitación se hará efectiva a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco y hasta la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, sea, a las nueve horas del seis de octubre de dos mil veinticinco.”*

**“Transitorio I. Funcionalidades del Sistema de “Elaboración Digital de Declaración de Impuestos (EDDI-7)” para las presentaciones de las “declaraciones juradas del Impuesto de traspaso de bienes muebles e inmuebles, impuesto sobre la renta y ventas”.**

*Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1 y 7 de la presente resolución, se va a mantener en funcionamiento el Sistema de “Elaboración Digital de Declaración de Impuestos (EDDI -7)”, hasta el cinco de octubre de 2025, para los formularios de las declaraciones juradas “D-110-07” utilizado para pagar el “Impuesto de Traspaso Directo de Bienes Inmuebles”, y el formulario “D-120” para pagar el “Impuesto de Traspaso Directo de Bienes Inmuebles” y los formularios de las declaraciones juradas “D-110-08” para pagar el “Impuesto de Transferencia Bienes Muebles”, y el formulario “D-121” para pagar el “Impuesto de Trasferencia Vehículos Automotores, Aeronaves y Embarcaciones”.*

*Posterior a la fecha indicada, dejará de funcionar el Sistema de “Elaboración Digital de Declaración de Impuestos (EDDI-7)”, y dejarán de surtir los efectos de la Resolución DGT-R-028-2013 del 22 de julio del 2013, y el artículo 26 de la Resolución DGT-R-33-2015 del 22 de setiembre de dos mil 2015, así como cualquier otra resolución de alcance general que regule el presente sistema EDDI-7 en relación con los formularios regulados en el presente transitorio. En todo lo demás, las funcionalidades del sistema “EDDI-7” serán deshabilitadas a partir de las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco; y sustituidas por los módulos del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, que se activarán a partir del seis de octubre de 2025.”*

***“Transitorio II. Funcionalidades de Comprobantes Electrónicos del Sistema “Administración Tributaria Virtual” (ATV).***

*Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1 y 7 de la presente resolución, se van a mantener en funcionamiento del Sistema de Administración Tributaria Virtual (ATV) hasta el cinco de octubre del 2025, los siguientes módulos:*

- a) *El Facturador Gratuito del Ministerio de Hacienda en su versión 4.3 de Anexos y Estructuras;*
- b) *La gestión y renovación de obtención de usuario de comprobantes electrónicos;*
- c) *La gestión, renovación y revocación de claves relacionados con comprobantes electrónicos y la llave criptográfica.*
- d) *Consulta de “Verificación de Comprobantes Electrónicos”.*

*Sin perjuicio de lo señalado en el presente transitorio, todas las demás funcionalidades y módulos contenidos en el Sistema “Administración Tributaria Virtual” (ATV), a las cuales tenga acceso la ciudadanía, dejarán de funcionar a partir de las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, y serán sustituidas por las funcionalidades y/o módulos del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, que se activarán a partir de las nueve horas del seis de octubre del año 2025.”*

***“Transitorio III. Disponibilidad de la información para su visualización y consulta de la funcionalidad de “Consulta de la Situación Tributaria (ATV)”.***

*En virtud de la obligación que tiene la Dirección General de Tributación de ejecutar todas las labores de migración y depuración de información que se requiera en los diferentes módulos del Sistema TRIBU-CR, y sin perjuicio a lo señalado en el artículo 4 de la presente resolución, la Dirección General de Tributación mantendrá disponible la información para su visualización y consulta de la funcionalidad de “Consulta de la Situación Tributaria” del Sistema “Administración Tributaria Virtual” (ATV) conforme a lo regulado en el artículo 18bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Dicha información se mantendrá incólume sin modificaciones durante el lapso de*

*tiempo que comprende las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco hasta las nueve horas del seis de octubre de dos mil veinticinco, momento en que entrará en funcionamiento el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR.*

*Conforme lo indicado en el párrafo anterior del presente transitorio, aquellos obligados tributarios que deseen regularizar su condición de “morosos” u “omisos”, y que dicha condición no se vea reflejada en el plazo en el cual se mantendrá incólume y sin modificaciones la Consulta de la Situación Tributaria, deberá hacerlo antes de las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, o bien una vez que entre en funcionamiento el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, sea, a las nueve horas del seis de octubre de dos mil veinticinco.*

*Correrá bajo la responsabilidad de las entidades estatales, el otorgamiento de cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, adjudicación en procesos de contratación pública, concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, así como ejercer cualquier actividad lucrativa que deba contar con la licencia municipal respectiva, en el plazo señalado en el párrafo primero del presente transitorio, respecto de aquellos obligados que sean reportados como “morosos” u “omisos” conforme a la última actualización que se realice por la Dirección General de Tributación de la Consulta de la Situación Tributaria hasta las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 18 bis y 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 5 de la Ley N°9428 del 21 de marzo del 2017, denominada, Impuesto a las Personas Jurídicas.”*

***“Transitorio IV.- Disposiciones aplicables para los pagos parciales del Impuesto sobre las Utilidades que deban realizarse en el mes de setiembre del 2025.***

*Se va a mantener habilitado para la cancelación de los pagos parciales del Impuesto sobre las Utilidades por medio de DTR en el Sistema ATV y Conectividad hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos con cincuenta y nueve segundos del 30 de setiembre de 2025; reanudándose dicha funcionalidad en el Sistema TRIBU-CR a partir de las nueve horas del seis de octubre del 2025.”*

**Artículo 2. -Subsane de errores materiales y modificaciones en la resolución N° MH-DGT-RES-0013-2025.** De la Resolución N° MH-DGT-RES-0013-2025 de las once horas con veintitrés minutos del primero de julio de dos mil veinticinco, denominada “Resolución que regula el Registro y Actualización de Datos de las Personas Jurídicas Inactivas y la declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas” se procede a subsanar la información consignada en el considerando XII, y el tipo de cédula jurídica consignada en

el artículo 10 de “*Exclusiones*”; se modifica el “*Transitorio III*” y el Artículo 12 referente a la “*Vigencia*”. Su texto es el siguiente:

“**XII.** (...) Los avisos fueron publicados a La Gaceta N°87 del 15 de mayo de 2025 y (...).”

**“Artículo 10. - Exclusiones.”**

(...)

- a) Los poderes del Estado cuya cédula jurídica inicie con 2-100, 2-200, 2-300 o 2-400.
- b) Organismos internacionales cuya cédula jurídica inicie con 3-003.
- c) Embajadas cuya cédula jurídica inicie con 3-005.
- d) Entidades creadas por ley especial cuya cédula jurídica inicie con 3-007.
- e) Juntas de Educación, Juntas Administrativas y Patronatos Escolares cuya cédula jurídica inicie con 3-008.
- f) Municipalidades cuya cédula jurídica inicie con 3-014.
- g) Fideicomisos privados cuya cédula jurídica inicie con 3-111.
- h) Fideicomisos públicos cuya cédula jurídica inicie con 3-112.
- i) Instituciones autónomas cuya cédula jurídica inicie con 4-000.
- j) Sucesiones indivisas cuya cédula de identidad inicie con 5-001.”

“**Transitorio III.** La Dirección General de Tributación procederá a deshabilitar las funcionalidades y módulos contenidos en el Sistema “Administración Tributaria Virtual” (ATV), a partir de las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre del 2025 hasta las nueve horas del seis de octubre del 2025, con excepción de las funcionalidades y módulos señalados en las disposiciones transitorias de la Resolución que pone en funcionamiento el Sistema TRIBU-CR. Lo anterior, a efectos de poder realizar las diferentes labores de migración y depuración de información que se requiere para la entrada en funcionamiento del Sistema TRIBU-CR.

Por lo tanto, todas aquellas personas jurídicas inactivas conforme la presente resolución, que se inscriban ante el Registro Nacional y/o cualquier otra entidad estatal competente, entre las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre del 2025 hasta las nueve horas del seis de octubre del 2025, deben de realizar la actualización de datos señalada en el artículo 4 de la presente resolución a partir de las nueve horas del seis de octubre del 2025; para lo cual contarán con un plazo de 10 días hábiles para presentar la respectiva declaración de modificación de datos”.

“**Artículo 12. - Vigencia.** Rige a partir del 6 de octubre del año 2025”.

**Artículo 3.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0014-2025.** Modifíquese el “*Transitorio Único*” y el artículo 11 de “*Vigencia*” de la resolución N°**MH-DGT-RES-0014-2025** de las catorce horas treinta y un minutos del ocho de julio del dos mil veinticinco,

denominada “Regulación de la autorización de terceros para realizar trámites y procesos en nombre de otras personas”. Su texto es el siguiente:

**“Transitorio Único.**

*Debido a que la funcionalidad de autorización a terceros en la Oficina Virtual del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR se implementará por fases, a partir de las nueve horas del seis de octubre del 2025, será obligación del usuario autorizante respetar y cumplir con lo solicitado de conformidad con lo estipulado en el siguiente cuadro, quedando claro que el trámite de autorización de terceros se podrá llevar a cabo mientras se cumplen cada una de las siguientes especificaciones:*

<b>Fechas estipuladas</b>	<b>Fases de trámites</b>
<i>A partir del 1º de diciembre 2025</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>•La marca en los trámites para solicitar poder y la opción para adjuntarlo.</li><li>•La obligatoriedad de la fecha de fin de la autorización para solicitudes y recursos.</li><li>•El plazo para aceptar o rechazar la solicitud.</li><li>•La aceptación parcial de los trámites.</li><li>•La consulta de autorizaciones versión final.</li><li>•La autorización para expedientes concretos.</li><li>•La posibilidad de que el tercero autorizado revoque la autorización sin necesidad de la aceptación del usuario autorizante.</li></ul>

**“Articulo 11.- Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del año 2025.”

**Artículo 4.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0015-2025.** De la resolución N° MH-DGT-RES-0015-2025 de las catorce horas treinta y dos minutos del ocho de julio del 2025 denominada “Resolución para el cambio de período fiscal en el impuesto sobre las utilidades y derogatoria de la Resolución N° DGT-R-016- 2021”, modifíquese el artículo 14 de Vigencia. Su texto es el siguiente:

**“Articulo 14.- Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del año 2025.”

**Artículo 5.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0016-2025.** Modifíquese de la resolución MH-DGT-RES-0016-2025, de las catorce horas treinta y tres minutos del ocho de julio del dos mil veinticinco, denominada “Reforma a la Resolución N° DGT-R-22-2020, Aplicación de periodo fiscal especial en el impuesto sobre utilidades para el sector cafetalero y cañero azucarero de Costa Rica”, el artículo 4 de Vigencia. Su texto es el siguiente:

**“Articulo 4.- Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del año 2025.”

**Artículo 6.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0017-2025.** Modifíquese de la resolución MH-DGT-RES-0017-2025 de las catorce horas treinta y nueve minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco denominada “Lineamientos para el acceso a la oficina

*virtual del Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR”, el artículo 13 de “Vigencia”. Su texto es el siguiente*

**“Artículo 13.- Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del año 2025.”

**Artículo 7.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0018-2025.** Modifíquese de la resolución **MH-DGT-RES-0018-2025** de las catorce horas cuarenta minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco denominada “*Lineamientos para la presentación de solicitudes de información, peticiones y consultas tributarias ante la Dirección General de Tributación por medio de la oficina virtual del Sistema de Administración Tributaria TRIBU-CR*”, el artículo 14 de Derogatoria y el artículo 15 de Vigencia. Su texto es el siguiente:

**“Artículo 14.- Derogatoria.** La presente resolución deja sin efecto la resolución **MH-DGT-RES-0010-2023** denominada “*Condiciones de uso para la plataforma de trámites virtuales TRAVI*”.

**“Artículo 15.- Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del año 2025.”

**Artículo 8.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0019-2025.**

Modifíquese de la resolución **MH-DGT-RES-0019-2025** de las dieciséis horas doce minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco denominada “*Reforma a la resolución DGT-R-24-2020, Uso del formulario D-163 Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Loterías Nacionales*”, el Transitorio Único y el artículo 3 de Vigencia. Su texto es el siguiente:

**“TRANSITORIO ÚNICO.** Autoliquidación y pago de períodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución de alcance general N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco que establece el uso obligatorio del sistema TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.”

**“Artículo 3. Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del dos mil veinticinco”.

**Artículo 9.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0020-2025.**

Modifíquese de la resolución N° **MH-DGT-RES-0020-2025** de las dieciséis horas trece minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco, denominada “*Uso de los formularios de declaración del Impuesto sobre las utilidades para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas*” el Transitorio Único y el artículo 7 de Vigencia. Su texto es el siguiente:

**“TRANSITORIO UNICO.** Autoliquidación y pago de períodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados

*tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución de alcance general N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, deberán presentar las declaraciones en los formularios y por el mismo medio que se establecen en la presente resolución.”*

*“Artículo 7. Vigencia. Rige a partir del seis de octubre del dos mil veinticinco”.*

**Artículo 10.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0021-2025.**

Modifíquese de la resolución **MH-DGT-RES-0021-2025** de las dieciséis horas catorce minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco denominada *“Reforma a la resolución DGT-R-040-2011 que establece la obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para inscripción y declaración D179”*, el Transitorio Único y el artículo 2 de Vigencia. Su texto es el siguiente:

**“TRANSITORIO UNICO.** *Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución de alcance general N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco que establece el uso obligatorio del sistema TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en los formularios y por el mismo medio que se establecen en la presente resolución.”*

*“Artículo 2. Vigencia. Rige a partir del seis de octubre del dos mil veinticinco”.*

**Artículo 11.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0023-2025.**

Modifíquese de la resolución N° **MH-DGT-RES-0023-2025** de las dieciséis horas diecisiete minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco denominada *“Uso del formulario de autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas”*, el Transitorio Único y el artículo 6 de Vigencia. Su texto es el siguiente:

**“TRANSITORIO UNICO.** *Autoliquidación y pago de sanciones correspondientes a períodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran autoliquidar y pagar sanciones administrativas de períodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución de alcance general N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del*

*veintisiete de junio del dos mil veinticinco que establece el uso obligatorio del sistema TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en los formularios y por el mismo medio que se establecen en la presente resolución.”*

**“Artículo 6. Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del dos mil veinticinco”.

**Artículo 12.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0024-2025.**

Modifíquense de la resolución N° **MH-DGT-RES-0024-2025** de las diecisésis horas con dieciocho minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco, denominada “*Resolución que regula la inscripción y modificación en el Impuesto de Rentas de Capital (Inmobiliario y Mobiliario)*”, el artículo 2 denominado “*Medio de comunicación a la Administración Tributaria sobre el cambio del impuesto en el que se declararán las rentas de capital inmobiliario y/o mobiliario*”, el artículo 9 de “*Transitorio Único*” y el artículo 10 de “*Vigencia*”. Su texto es el siguiente:

**“Artículo 2º —Medio de comunicación a la Administración Tributaria sobre el cambio del impuesto en el que se declararán las rentas de capital inmobiliario y/o mobiliario.** Los obligados tributarios que declaran en el Impuesto de Rentas de Capital y apliquen afectación legal o voluntaria, según lo indicado en el artículo anterior, deberán comunicarlo a la Administración Tributaria en el portal TRIBU-CR por medio de una modificación de datos, cambiando del Impuesto de Rentas de Capital Inmobiliario o Mobiliario, según corresponda, al Impuesto sobre las Utilidades. Para cambiar el impuesto a declarar, se debe ingresar al portal TRIBU-CR, en la sección de “declaración de modificación”, según la selección que realice el obligado tributario, el sistema le habilitará las opciones para que seleccione la que corresponda.”

**“Artículo 9º.- Transitorio único.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, todo trámite concerniente a la inscripción en actividades económicas relacionadas a rentas de capital con afectación legal estará disponible en el Sistema TRIBU-CR a partir del 6 de octubre del 2025. Para aquellos obligados tributarios que necesiten presentar una modificación de datos en rentas de capital, como lo son la afectación voluntaria o cambio de impuestos en los que se declararán las rentas de capital, la Administración Tributaria informará la puesta a disposición de dicha opción en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>; no obstante, si la modificación requiere ser aplicada de forma inmediata, deberá presentar la solicitud por medio de la oficina virtual (OVi), denominada “*Rentas de capital (temporal): solicitud de cambio de impuesto*”.

**“Artículo 10.- Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del dos mil veinticinco.”

**Artículo 13.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0025-2025.**

Modifíquese de la resolución N° **MH-DGT-RES-0025-2025** de las quince horas del diez de julio del dos mil veinticinco denominada “*Resolución para la presentación de información*

*solicitada por la Administración Tributaria en un Proceso de Control”* el artículo 8 de Vigencia. Su texto es el siguiente:

**“Artículo 8.-Vigencia.** La presente resolución rige a partir del seis de octubre del dos mil veinticinco.”

**Artículo 14.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0026-2025.**

Modifíquese de la resolución N° **MH-DGT-RES-0026-2025** de las quince horas y cinco minutos del diez de julio de dos mil veinticinco denominada “*Resolución referente a la presentación de la Declaración Informativa en materia de precios de transferencia*”, el Transitorio Único y el artículo 8 de Vigencia. Su texto es el siguiente:

**“TRANSITORIO ÚNICO.** Tratándose de la declaración informativa de precios de transferencia del periodo fiscal 2024, ésta deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2026.”

**“Artículo 8.-Vigencia.** La presente resolución rige a partir del seis de octubre del dos mil veinticinco.”

**Artículo 15.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0027-2025.** Modifíquese de la resolución N° **MH-DGT-RES-0027-2025** de las nueve horas cincuenta minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco, denominada “*Uso del formulario Contribución Parafiscal Cruz Roja-Ley N°9355*”, el Considerando XI, el Transitorio Único y el Artículo 6 de Vigencia. Su texto es el siguiente:

**“Considerando XI.** Que el sistema TRIBU-CR es la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado, el cual inicia su funcionamiento a partir del seis de octubre del dos mil veinticinco, según lo establecido en la resolución de alcance general N° **MH-DGT-RES-0011-2025**, denominada “*Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, publicada en el Alcance N°86 a La Gaceta N°128 del once de julio de dos mil veinticinco.”*

**“TRANSITORIO UNICO.** Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior al funcionamiento del sistema TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.”

**“Artículo 6. Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del dos mil veinticinco.”.

**Artículo 16.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0028-2025.** Modifíquese de la resolución N° **MH-DGT-RES-0028-2025** de las nueve horas cincuenta y un minutos del catorce de julio del dos mil veinticinco denominada “*Reforma a la resolución sobre el uso del formulario D-189 "Declaración de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento"*”, el Transitorio Único y el artículo 3 de Vigencia. El texto es el siguiente:

**“TRANSITORIO UNICO.** Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior al funcionamiento del sistema TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.”

**“Artículo 3. Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del 2025.”

**Artículo 17.- Reformas a la Resolución MH-DGT-RES-0029-2025.**

Refórmese la resolución N°**MH-DGT-RES-0029-2025** de las nueve horas cincuenta y dos minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco denominada “*Reforma a la resolución DGT-R-73-2019 sobre el uso de los formularios D-105-2. Declaraciones del Régimen de Tributación Simplificada*”, en el artículo 1 de “Modificaciones”, adíquese un párrafo segundo al Artículo 1 denominado “Formularios de declaración jurada”, corriéndose los párrafos siguientes; se modifica el Transitorio Único y el artículo 2 de Vigencia. El texto es el siguiente:

**“Artículo 1. Modificaciones.**

(...) Asimismo, modifíquense los artículos 1, 2 y 5 de la resolución DGT-R-73-2019 de las ocho horas cinco minutos del tres de diciembre de dos mil diecinueve, para que se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 1. Formularios de declaración jurada.**

(...)

Para efectos estadísticos inherentes exclusivamente de la Administración Tributaria y no atinentes con los obligados tributarios, se hace la distinción entre personas físicas (PF) y personas jurídicas (PJ). Para lo cual el usuario no deberá seleccionar el formulario por tipo de persona, sino que, una vez iniciada la sesión en el sistema, de forma automática se le permitirá visualizar únicamente el formulario que le corresponda.

(...)”.

**“TRANSITORIO UNICO.** Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior al funcionamiento del sistema TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.”

**“Artículo 2. Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del 2025.”

**Artículo 18.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0030-2025.**

Modifíquese de la resolución N°**MH-DGT-RES-0030-2025** de las nueve horas cincuenta y tres minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco denominada “*Uso del formulario de los Impuestos sobre los Casinos*”, el Transitorio Único y el artículo 7 de Vigencia. El texto es el siguiente:

**“TRANSITORIO UNICO.** Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior al funcionamiento del sistema TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.

**“Artículo 7. Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del 2025.”

**Artículo 19.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0031-2025.**

Modifíquese de la resolución N°**MH-DGT-RES-0031-2025** de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco denominado “*Uso del formulario para el canon de reserva del espectro radioeléctrico SUTEL y del formulario para la contribución especial parafiscal FONATEL*”, el Transitorio Único y el artículo 7 de Vigencia. El texto es el siguiente:

**“TRANSITORIO UNICO.** Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior al funcionamiento del sistema TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.”

**“Artículo 7. Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del 2025.”

**Artículo 20.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0032-2025.** Modifíquese de la resolución N° **MH-DGT-RES-0032-2025** de las nueve horas cincuenta y siete minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco denominada “*Resolución que regula el Impuesto a los Productos de Tabaco*”, el Transitorio Único y el artículo 3 de Vigencia. El texto es el siguiente:

**“TRANSITORIO UNICO.** Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior al funcionamiento del sistema

*TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.”*

**“Artículo 3. Vigencia.** Rige a partir del seis de octubre del 2025.”

**Artículo 21.- Modificaciones a la Resolución MH-DGT-RES-0027-2024**

Modifíquese el párrafo segundo del Transitorio I de la Resolución N° **MH-DGT-RES-0027-2024** de las ocho horas veinte minutos del trece de noviembre de dos mil veinticuatro, denominada “*Resolución General sobre las disposiciones técnicas de los comprobantes electrónicos para efectos tributarios*”. Su texto es el siguiente:

**“Transitorio I.-**

(...)

*Al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, entrará en vigor la versión 4.4 de “Anexos y Estructuras”. En situaciones excepcionales, cuando existan razones técnicas, operativas o institucionales debidamente justificadas, la Administración Tributaria podrá otorgar una ampliación del plazo establecido en la presente resolución, en cuyo caso no podrá extenderse más allá del seis de octubre del año 2025, fecha de habilitación tanto del Sistema TRIBU-CR como de Tico Factura.*

(...).”

**Artículo 22. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**-Publíquese una vez-.**

**Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria Competente.—1 vez.—( IN2025989561 ).**